

**Código Deontológico**  
**para peritos judiciales, mediadores y**  
**árbitros de la Asociación Española de**  
**Derecho Aeronáutico y Espacial (AEDAE).**



Autor: *D. Pedro Fernández-Villamea Alemán*, abogado y miembro de AEDAE. Texto Aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial el 22 de mayo de 2019.

## Artículo 1: DEFINICIONES

- **Perito Judicial:** profesional experto en el ámbito Aeronáutico y Espacial, con experiencia y conocimientos acreditados, que el órgano jurisdiccional en cuestión acredita como tales para su certificación y posterior análisis e informe en el pleito judicial correspondiente, o en su caso, válidamente acreditado por las partes en un proceso o litigio extrajudicial.
- **Mediador:** profesional experto en el ámbito Aeronáutico y Espacial, con experiencia y conocimientos acreditados, que contribuye al acuerdo extrajudicial de las partes en litigio.
- **Árbitro:** profesional experto en al ámbito del Derecho y Práctica Aeronáutica y Espacial, con experiencia y conocimientos acreditados, que promueve y confirma un acuerdo entre las partes en litigio, vinculándose ambas por el contenido de dicho laudo arbitral emitido y firmado.

## Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código Deontológico será de aplicación a todos los miembros de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial (AEDAE) durante su vigencia como tales y en calidad de peritos, mediadores o árbitros en un proceso judicial y hasta su sentencia firme, o en su caso, hasta la finalización firmada y comunicada del acuerdo extrajudicial o laudo arbitral, siempre que actúen en concepto de asociados de la AEDAE.

## Artículo 3: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**a.-** Los peritos, mediadores y árbitros de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial podrán asumir encargos por mandato de parte o por designación judicial.

**b.-** Podrán negarse a la prestación de dichos servicios, por escrito y de manera motivada, por causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida.

**c.-** Deberán negarse a la prestación de dichos servicios en caso de concurrencia de conflicto de intereses o falta objetiva de pericia, conocimiento, experiencia o destreza en la materia objeto del litigio judicial o extrajudicial en cuestión, así como por el incumplimiento objetivo de cualquiera de los principios deontológicos establecidos en el artículo siguiente.

## **Artículo 4: PRINCIPIOS GENERALES**

### **1.- INTEGRIDAD**

Los peritos, mediadores y árbitros de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial desarrollarán su actividad con profesionalidad rigurosa en cada uno de los pasos emitidos durante el proceso judicial o extrajudicial contratado. Procederán siempre con la satisfacción del esfuerzo realizado y del deber cumplido.

### **2.- INDEPENDENCIA**

Los peritos, mediadores y árbitros de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial desarrollarán su labor con libertad y autonomía, basada exclusivamente en su pericia, conocimiento y experiencia, sin admitir influencias ajenas interesadas.

### **3.- TRANSPARENCIA**

**a.-** Los peritos, mediadores y árbitros de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial mostrarán de forma inmediata y pública al cliente y/o al tribunal, antes, durante y después de cada una de sus intervenciones periciales y profesionales, cualquier aspecto legal, profesional o personal, anterior o sobrevenido al litigio en cuestión, que pueda ser contrario a los principios deontológicos y profesionales recogidos en la legislación española y en los estatutos propios de la AEDAE.

**b.-** Se guardará especial rigurosidad con los criterios de incompatibilidades profesionales recogidos en el presente Código, así como, con carácter general, en el ámbito de la profesión pericial y arbitral, y con carácter particular, en el sector aeronáutico y espacial.

**c.-** La vulneración de este principio de transparencia e incompatibilidades conllevará la expulsión de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial, previo acuerdo por mayoría de la Junta Directiva.

### **4.- LEALTAD**

**a.-** Los peritos, mediadores y árbitros de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial actuarán honorablemente, guardando el respeto debido a su profesión, al mandante, a sus compañeros y a las Instituciones públicas o privadas para las que desarrollen su labor.

**b.-** Para ello, pondrán en conocimiento por escrito a la Junta Directiva de AEDAE cualquier aspecto, que en mayor o menor medida, pudiera cuestionar su profesionalidad, honestidad y pericia en el litigio en cuestión.

## **5.- OBJETIVIDAD**

**a.-** Los peritos, mediadores y árbitros de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial actuarán siempre con arreglo a su leal saber y entender, de acuerdo con sus conocimientos actualizados y específicos, prescindiendo de criterios subjetivos.

**b.-** Cualquier solicitud de colaboración, externa o interna, por parte de un miembro de la AEDAE, durante un proceso judicial o extrajudicial ya contratado o pendiente de contratar deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva de la AEDAE, y autorizada por ésta a través de la misma vía.

## **6.- PERICIA y DESTREZA**

**a.-** Los peritos, mediadores y árbitros de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial sólo asumirán aquellos trabajos, asesoramientos y/o actividades profesionales para cuya eficaz resolución estén objetivamente formados y actualizados.

**b.-** En su defecto, procederán a la renuncia *ipso facto*, comunicando la misma de forma motivada y por escrito, tanto al cliente o Institución, como a la Junta Directiva de la AEDAE.

**c.-** Los miembros de AEDAE asumen la obligación de la constante actualización y formación diaria, tanto legal como técnica y pericial.

## **7.- SERVICIO A ESPAÑA**

**a.-** Los peritos, mediadores y árbitros de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial asumen el compromiso con el crecimiento de España; así como con el Legado Aeronáutico y Espacial recibido y su repercusión presente y futura en el sector aeroespacial nacional e internacional.

**b.-** Por ello, procederán siempre con lealtad, profesionalidad, diligencia, espíritu de servicio y honestidad, virtudes que deberán motivar siempre cada una de sus actividades como miembros de la AEDAE.

## **Artículo 5: CONFLICTO DE INTERESES**

**a.-** Se entiende por conflicto de intereses para todo miembro de la AEDAE, aquella concurrencia de situaciones personales y/o profesionales, tanto anteriores, actuales o posteriores, que afecten a alguna o la totalidad de las partes o terceros vinculados al proceso o actividad laboral en cuestión, así como a la totalidad o parte del fondo objeto del litigio judicial o extrajudicial y que puedan cuestionar objetivamente la honestidad, transparencia y rigurosidad de la actividad profesional solicitada, así como del perito, mediador o árbitro de la AEDAE que la realice.

**b.-** Los miembros de la AEDAE se comprometen a comunicar por escrito y de forma motivada, tanto al cliente, a la Institución pública o privada en cuestión y a la Junta Directiva de la AEDAE, todos los aspectos necesarios para tener un conocimiento completo del asunto susceptible del conflicto de intereses planteado.

**c.-** La Comisión Deontológica de la AEDAE emitirá un informe vinculante *ad intra*, sin perjuicio de la posible recusación de dicho perito, mediador o árbitro de la AEDAE, que en vía judicial la parte interesada pudiera solicitar.

**d.-** La Comisión Deontológica de la AEDAE se reserva la posibilidad de solicitar mayor información externa, así como la solicitud de ampliación de la información ya prestada por el miembro/s de la AEDAE implicado en la cuestión deontológica planteada.

## **Artículo 6: SECRETO PROFESIONAL y PROTECCIÓN DE DATOS**

**a.-** Los peritos, mediadores y árbitros de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial asumen la obligación de no divulgación, total ni parcial, de ningún dato o hecho, personal ni profesional, que hayan tenido conocimiento del mismo por su actividad laboral contratada como miembros de la AEDAE.

**b.-** Sólo procederán a la comunicación a las autoridades correspondientes de aquellos datos y/o hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

**c.-** Los miembros de la AEDAE no utilizarán nunca, en beneficio propio ni de terceros, la información obtenida en el ejercicio profesional, salvo consentimiento por escrito del titular de dichos datos o hechos.

**d.-** En materia de protección de datos, la AEDAE procederá de forma rigurosa conforme establece la L.O 3/2018, *Ley Orgánica Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales*, así como, cada una de las circulares de la Agencia Española de Protección de Datos.

## **Artículo 7: RELACIÓN CON EL CLIENTE**

**a.-** Los peritos, mediadores y árbitros de la Asociación Española de Derecho Aeronáutico y Espacial atenderán al cliente con la diligencia propia de un buen padre de familia.

**b.-** Por ello, se ocuparán de los casos asumidos con la profesionalidad y rigurosidad debidas. Informarán a los clientes de forma regular, tanto de forma personal como por vía telemática.

**c.-** Los miembros de la AEDAE se expresarán siempre con la objetividad de una posible solución, primando la rigurosa verdad profesional. Cada paso dentro del proceso judicial o extrajudicial contratado será comunicado al cliente por escrito.

**d.-** Los miembros de la AEDAE cesarán en el encargo recibido cuando su aportación ya no sea necesaria en el proceso contratado, o su continuidad en el mismo pueda perjudicar al cliente por la concurrencia sobrevenida de algún conflicto de intereses o el incumplimiento de cualquiera de los principios que establece el artículo 4 del presente Código.

**e.-** Dicha renuncia deberá comunicarse por escrito y de forma fehaciente.

## **Artículo 8: RELACIÓN CON EL COMPAÑERO y ASOCIADO**

**a.-** Siempre regirá el compañerismo y la confianza recíproca. Por tanto, no se negará ninguna colaboración puntual ni asesoramiento profesional, salvo incompatibilidad manifiesta o conflicto de intereses.

**b.-** Cualquier miembro de la AEDAE que quisiera demandar o entablar una reclamación administrativa o profesional contra otro miembro, deberá comunicar dicha intención por escrito a la Junta Directiva de la AEDAE, a efectos de conseguir una mediación eficaz entre ambos asociados.

**c.-** Los miembros de AEDAE no acometerán actividades que pudieran conllevar competencia desleal con otros asociados.

**d.-** Los miembros de la AEDAE no desprestigiarán ni minusvalorarán el desempeño profesional de otros compañeros y asociados.

**e.-** Procederán con justicia objetiva y fáctica en caso de proceso judicial que se estuviera llevando a cabo contra un compañero y asociado de AEDAE.

## **Artículo 9: COMISIÓN DEONTOLÓGICA**

### **Párrafo 1º.**

**a.-** La Comisión Deontológica de la AEDAE estará formada por cuatro asociados más el Presidente.

**b.-** Los miembros de la Comisión Deontológica serán nombrados por la Junta Directiva por un período de 4 años. El Presidente, por un período igual.

**c.-** Las funciones de dicha Comisión son:

- Resolver las consultas planteadas por cualquier miembro de la AEDAE en materia deontológica.
- Interpretar las lagunas interpretativas que la práctica diaria pudiera conllevar en la aplicación del presente código deontológico.
- Proponer las sanciones que correspondan a los miembros de la AEDAE por posibles hechos constitutivos de infracción, según los principios generales establecidos en el artículo 4 y 5 del presente Código Deontológico.

**Párrafo 2º:** *Funciones del Presidente de la Comisión Deontológica.*

- a.-** Coordinar los trabajos de investigación de la Comisión Deontológica.
- b.-** Nombrar al instructor de cada asunto susceptible de investigación.
- c.-** Voto de calidad en la conclusión de cada reunión de la Comisión, en caso de paridad de opiniones de los miembros de dicha Comisión.
- d.-** Emitir informe detallado anual y ordinario a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la actuación de la Comisión Deontológica, así como, cualquier informe extraordinario que se solicitara a través de la petición firmada de, al menos, una tercera parte de los asociados de AEDAE, vigentes en el momento de la solicitud a la Asamblea General de dicho informe extraordinario y que a su vez, también fueran miembros de la AEDAE en el momento de los hechos susceptibles de la cuestión deontológica planteada en su momento a la Comisión Deontológica.

**Artículo 10: FALTAS**

Las faltas se clasifican en *leves, graves y muy graves.*

**10.1º.-** Son **faltas leves** las siguientes:

- a) Falta de respeto o descrédito hacia un compañero o al mandante sin presencia de terceros.
- b) Realización de un trabajo con incorrecciones de escasa incidencia en el resultado final del caso.
- c) Aceptar encargos contra anteriores mandantes cuando la información sobre el mismo puede ser utilizada.
- d) Emitir opiniones ajenas al objeto de la gestión encomendada.
- e) No auxiliar a los compañeros de reciente incorporación a la profesión.
- f) No evitar o no denunciar las acciones de las que se tenga conocimiento que supongan falta de respeto o descrédito hacia otros colegas y provengan de persona distinta al mandante u otros compañeros de profesión.

**10.2.-** Son **faltas graves** las siguientes:

- a) Falta de respeto hacia un compañero, o hacia el mandante, expresada en público.
- b) Vulnerar en las actuaciones profesionales los principios de independencia, integridad, objetividad, capacidad y preparación.

- c) No cumplir diligentemente con sus obligaciones, en especial con las de información al mandante.
- d) Vulnerar el secreto profesional, salvo las excepciones recogidas en el artículo 6.c de este Código.
- e) No entregar la información que se posea cuando se abandone un caso o no restituir la documentación que el mandante hubiese entregado.
- f) No auxiliar a los nuevos compañeros cuando de sus actuaciones se derive un daño grave e injusto para el mandante para el que actúan.
- g) Iniciar acción judicial contra otro colega sin comunicarlo previamente a la Comisión Ejecutiva.
- h) No evitar o no denunciar las acciones contra un compañero de las que se tenga conocimiento que supongan falta de respeto, descrédito y provengan del mandante u otros colegas. Es, así mismo, falta grave no evitar o denunciar las acciones contra un compañero que perturben su actuación conforme a los principios de este Código, independientemente de quien provengan.
- i) No denunciar las prácticas de competencia desleal o ilícita o el intrusismo profesional.
- j) No colaborar con otros colegas cuando concurren en el mismo caso.

### **10.3.- Son faltas muy graves:**

- a) Falta de respeto hacia un compañero o mandante expresada a través de los medios de comunicación y que conllevara gran repercusión mediática.
- b) Vulnerar de forma intencionada en las actuaciones profesionales los principios recogidos en el artículo 10.2.b.
- c) Ser desleal con el mandante, ocultando información, engañándolo o de cualquier otro modo.
- d) Usar en beneficio propio la información obtenida en el ejercicio de su labor profesional.
- e) Promover contra otros compañeros acciones que supongan falta de respeto, descrédito o perturben su actuación conforme a los principios de este Código.
- f) Realizar prácticas de competencia desleal o ilícita.



## **Artículo 11: ÓRGANO SANCIONADOR**

**a.-** Corresponde a la Junta Directiva la sanción de las faltas leves y graves mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

**b.-** Corresponde a la Asamblea General, reunida de forma extraordinaria, la aplicación de las sanciones por faltas muy graves. Requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta en primera convocatoria.

**c.-** En su defecto, valdrá con el voto favorable de la mayoría simple adoptada en segunda o posteriores convocatorias. Entre cada una de las reuniones extraordinarias de la Asamblea General deberá mediar un margen de no menos de 24 horas.

**d.-** De conformidad con el artículo 10 de los Estatutos de AEDAE, las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos como miembros de AEDAE hasta la separación o exclusión definitiva de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Código Deontológico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de AEDAE.